

ALCALDÍA

ALCALDÍA TLALPAN

AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO

PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PÚBLICA

Auditoría ASCM/103/24

FUNDAMENTO LEGAL

La auditoría se llevó a cabo con fundamento en los artículos 122, apartado A, base II, párrafo sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, apartado D, inciso h); y 62, numeral 2, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13, fracción CXI, de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 1; 2, fracciones XIV y XLII, inciso a), 3, 8, fracciones I, II, VI, VII, VIII, IX, XXVI y XXIX, 9, 10, párrafo primero, incisos a) y b), 14, fracciones I, VIII, XVII, XX y XXIV, 22, 24, 27, 28, 30, 32, 34, 35, 37, fracción II, 56, 64 y 67, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México; y 1, 6, fracciones VI, VII y VIII, 8, fracción XXIII y 17, fracciones III, VI, VIII, IX y X, del Reglamento Interior de la Auditoría Superior de la Ciudad de México.

ANTECEDENTES

La Alcaldía Tlalpan ocupó el séptimo lugar respecto del presupuesto ejercido en 2024 por las 16 alcaldías de la Ciudad de México (49,617,025.0 miles de pesos), con un monto de 3,150,218.4 miles de pesos, de acuerdo con lo reportado en el Informe de Cuenta Pública de la Ciudad de México del mismo año. Ese importe representó el 6.3% del total erogado por dichas alcaldías y fue superior en 1.2% (36,190.1 miles de pesos) al presupuesto asignado originalmente (3,114,028.3 miles de pesos) y superior en 5.6% (167,633.8 miles de pesos) al ejercido en 2023 (2,982,584.6 miles de pesos).

CRITERIOS DE SELECCIÓN

Esta auditoría se propuso de conformidad con los siguientes criterios generales de selección, contenidos en el Manual de Selección de Auditorías vigente, de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (ASCM):

“Exposición al Riesgo”. Se consideraron los procedimientos de licitación pública toda vez que, por su naturaleza y características pueden estar expuestos a riesgos de errores, deficiencias e incumplimientos.

“Propuesta e Interés Ciudadano”. Los procedimientos licitatorios realizados por el sujeto de fiscalización tienen un impacto social y trascendencia para la ciudadanía.

“Presencia y Cobertura” Para garantizar que, eventualmente se revisen todos los sujetos de fiscalización y los conceptos susceptibles de auditar por estar incluidos en la Cuenta Pública de la Ciudad de México.

OBJETIVO

Consistió en revisar y evaluar que los procedimientos de licitación pública de los bienes y/o servicios llevados a cabo por la Alcaldía Tlalpan en el ejercicio 2024, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable.

ALCANCE Y DETERMINACIÓN DE LA MUESTRA

Se identificaron los procedimientos de las licitaciones públicas realizadas por el sujeto de fiscalización en el ejercicio de 2024, se determinó una muestra y se evaluó de manera general el control interno implementado por el sujeto de fiscalización.

Se revisó que los procedimientos de licitación pública de bienes y/o servicios, que justifiquen el compromiso de las contrataciones, hayan contado con la documentación respectiva y acrediten que se llevaron a cabo de acuerdo con la normatividad aplicable.

Para determinar la muestra sujeta a revisión se consideraron los criterios siguientes:

1. Se seleccionaron 2 procedimientos de adquisición derivados de licitación pública con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, de los cuales se verificaron los requisitos establecidos en la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal (Ley de Adquisiciones) y su Reglamento, así como en la Circular Uno Bis 2015, Normatividad en Materia de Administración de Recursos para las Delegaciones de la Administración Pública del Distrito Federal (Circular Uno Bis 2015), o en su caso, la Circular Uno 2024, Normatividad en Materia de Administración de Recursos (Circular Uno 2024), y demás normatividad vigente en 2024.
 - a) Se excluyeron del universo los procedimientos de licitación pública con cargo al capítulo 6000 “Inversión Pública” de la Alcaldía Tlalpan toda vez que dicho capítulo, fue auditado por parte de la Dirección General de Auditoría Especializada “B” de la ASCM, de conformidad con el Programa General de Auditorías 2024; el procedimiento de licitación pública núm. LPN-30001029-004/2024 por estar seleccionado para su revisión en la auditoría ASCM/119/24 al capítulo 3000 “Servicios Generales”, dos procedimientos de licitación pública que fueron revisados por el Órgano Interno de Control en la Alcaldía Tlalpan y los procedimientos de licitación pública centralizados y consolidados, por no realizarlos el sujeto de fiscalización.
 - b) Se identificaron las contrataciones con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, derivadas de un procedimiento de Licitación Pública con la información proporcionada por la Alcaldía Tlalpan a esta Entidad de Fiscalización.
 - c) Una vez identificados los procesos de contratación derivados de los procedimientos de Licitación Pública, se determinó una muestra de éstos, para la aplicación de las pruebas de auditoría para revisar los requisitos establecidos para este tipo de contratación en la Ley de Adquisiciones, en el Reglamento de la Ley de Adquisiciones, así como en la Circular Uno Bis 2015, o en su caso, la Circular Uno 2024 y demás normatividad vigente en 2024.

En 2024, en los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, la Alcaldía Tlalpan ejerció 29,793.3 miles de pesos con motivo de las contrataciones derivadas de procedimientos de licitación pública que representa el 100.0% del total ejercido por el órgano político administrativo en dichos capítulos por concepto de licitación pública.

Con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas” se ejecutaron 3 contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública formalizadas con 3 prestadores de servicios y proveedores diferentes. Derivado de los trabajos que se llevaron a cabo en la fase de planeación de la auditoría, se determinó revisar lo relativo a 2 procedimientos de licitación pública que incluye a los 2 de los 2 capítulos de gasto que integraron el presupuesto ejercido en el rubro en revisión, equivalente al 100.0% del monto total (29,793.3 miles de pesos) de las contrataciones derivadas de los procedimientos de licitación pública ejecutados por el órgano político administrativo en 2024.

(Miles de pesos y por cientos)

Capítulo	Universo*			Muestra **		
	Cantidad de procedimientos	Presupuesto ejercido* (1)	% (1) / (n) * 100	Cantidad de procedimientos	Presupuesto ejercido (2)	% (2) / (1) * 100
2000 “Materiales y Suministros”		17,249.7	57.9	1	17,249.7	100.0
4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”		12,543.6	42.1	1	12,543.6	100.0
Total capítulos		29,793.3	100.0	2	29,793.3	100.0

* El importe corresponde al monto ejercido en los capítulos de gasto conforme a la base de contratos de la Alcaldía Tlalpan en 2024.

** El importe corresponde al monto de los contratos seleccionados derivados de los procesos de adjudicación directa en los capítulos de gasto. En su caso, al monto máximo de los contratos abiertos.

*** Un contrato de este procedimiento, ejerció recursos con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”.

Procedimientos por revisar:

Los procedimientos de Licitación Pública seleccionados fueron los siguientes:

(Miles de pesos)

Número de Licitación Pública	Número de contrato	Objeto de la Licitación Pública	Importe	
			Total	Muestra
30001029-001/2024	AT-2024-021 ADQ y 1 convenio modificatorio	Adquisición de material eléctrico y electrónico	17,249.7	17,249.7
30001029-005/2024	AT-2024-027 ADQ y 1 convenio modificatorio	Suministro y aplicación de pintura	9,739.5	9,739.5
30001029-005/2024	AT-2024-089	Suministro y aplicación de pintura	2,804.1	2,804.1
Total			<u>29,793.3</u>	<u>29,793.3</u>

NOTA: Todos los contratos fueron fundamentados con la Ley de Adquisiciones, vigente en 2024.

La muestra del universo auditada se determinó mediante un método de muestreo no estadístico.

La muestra fiscalizable fue seleccionada conforme a la Norma Internacional de Auditoría (NIA) 530, "Muestreo de Auditoría", emitida por la Federación Internacional de Contadores (IFAC), la Norma Internacional de las Entidades Fiscalizadoras Superiores (ISSAI) 1530, "Muestreo de Auditoría", emitida por el Comité de Normas Profesionales de la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores (INTOSAI), y en el Manual del Proceso General de Fiscalización de la Auditoría Superior de la Ciudad de México (MPGF).

La auditoría se efectuó a la Dirección General de Administración y Finanzas de la Alcaldía Tlalpan, por ser la unidad administrativa encargada de realizar las actividades relacionadas con los elementos del objetivo de la auditoría; y se aplicaron procedimientos de auditoría en las áreas que intervinieron en la operación del rubro sujeto a revisión.

CONFRONTA

En la confronta realizada por escrito el 26 de noviembre de 2025, conforme al 'Acuerdo para la Realización de las Reuniones de Confrontas a través de Videoconferencias o por escrito mediante Plataformas Digitales, a partir de la Revisión de la Cuenta Pública 2020 y Posteriores', publicado en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* núm. 677 del

6 de septiembre de 2021, la cual fue notificada en cumplimiento de lo establecido en el artículo 36, párrafo segundo, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México a la Alcaldía Tlalpan mediante el oficio núm. ASCM/DGACF-B/896/25 del 11 de noviembre de 2025, para que, en un término de 10 días hábiles, remitiera información y documentación relacionadas con el Informe de Resultados de Auditoría para Confronta (IRAC), el sujeto de fiscalización proporcionó el oficio núm. AT/DGAyF/SCAyRC/1603/2025 del 26 de noviembre de 2025.

PROCEDIMIENTOS, RESULTADOS Y OBSERVACIONES

La auditoría se realizó conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría que consisten en estudio general, indagación y análisis cualitativo de la información y documentación presentadas e inspección, a fin de examinar los hechos o circunstancias relativos a la información revisada y, con ello, proporcionar elementos de juicio, así como evidencia suficiente y adecuada para emitir una opinión objetiva y profesional.

Evaluación del Control Interno

1. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, estudio general, indagación mediante la aplicación de un cuestionario y análisis cualitativo así como cuantitativo de la información y documentación presentada, se evaluó el control interno del sujeto de fiscalización con objeto de diagnosticar el estatus de su diseño e implementación, identificar posibles áreas de oportunidad y con ello, el sujeto de fiscalización determine las acciones de mejora que deberá realizar para su fortalecimiento.

La evaluación se efectuó con base en la metodología y elementos del Modelo de Evaluación del Control Interno para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública de la Ciudad de México, considerando los cinco componentes del control interno (Ambiente de Control, Administración de Riesgos, Actividades de Control Interno, Información y Comunicación, así como Supervisión y Mejora Continua) previstos en la Ley de Auditoría y Control Interno de la Administración Pública de la Ciudad de México y en el Marco Integrado de Control Interno (MICI) acordado por el Sistema Nacional de Fiscalización (SNF).

El resultado general de la evaluación del control interno, se encuentra en el Informe Individual de Auditoría con clave ASCM/87/24, practicada al mismo sujeto de fiscalización.

Respecto de la eficacia operativa en la administración eficiente de los riesgos inherentes al desarrollo de la unidad administrativa encargada de las operaciones o procesos que fueron objeto de revisión, se determinaron los resultados que se describen a continuación:

Cumplimiento

2. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, análisis cualitativo e inspección de la documentación presentada con apoyo de una herramienta digital de inteligencia artificial para el procesamiento de la información (BotAS), con objeto de comprobar que en las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública de bienes y/o servicios se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó lo siguiente:

Que las licitaciones públicas seleccionadas como muestra cuenten: con el documento con el que se realizó la requisición de bienes y/o servicios; con suficiencia presupuestal; con las invitaciones con las que se solicitaron las cotizaciones a los proveedores y/o prestadores de servicios participantes para realizar el estudio de precio de mercado; con las cotizaciones de los proveedores y/o prestadores de servicios participantes para realizar el estudio de precios de mercado; con convocatoria de la licitación pública difundida en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México* y en los medios electrónicos que, en su caso se determinen y con información prevista en la normatividad; con evidencia de haber puesto a disposición de los interesados las bases de la licitación pública para consulta y compra; con bases de la licitación pública que contengan la información prevista en la normatividad; con actos de la junta de aclaración de bases, apertura de propuestas y fallo realizados en las fechas establecidas en las bases del concurso; con el acta de la junta de aclaración de bases en la que se dio respuesta a las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hayan adquirido las bases.

Que en caso de modificación a las bases de licitación se haya entregado copia del acta de la junta de aclaración de bases a cada uno de los participantes que adquirieron las bases, incluyendo a aquellos que no asistieron a dicha junta; que se cuente con las constancias que acrediten que los proveedores y/o prestadores de servicios adjudicados estuvieron registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes al momento de su participación en la licitación pública; con el documento que acredite que se realizó la presentación y apertura de las propuestas técnica y económica; con evidencia de la recepción de la documentación legal y administrativa presentadas por los oferentes conforme a lo establecido en las bases de licitación; con las constancias que acrediten que se verificó que los proveedores y/o prestadores de servicios adjudicados no se encontraron sancionados e inhabilitados por la secretaría responsable a nivel federal y por la Secretaría de la Contraloría General (SCG); con las garantías de sostenimiento de propuesta presentadas por los proveedores y/o prestadores de servicios adjudicados, así como evidencia de su validación; con el acta de presentación y apertura de las propuestas que señalen a los participantes que cumplieron y los que incumplieron con la documentación legal y administrativa solicitada, las ofertas técnicas y económicas aceptadas y las desechadas, así como los motivos concretos para su no aceptación; con el dictamen que contenga el análisis cualitativo de las propuestas presentadas, que éste sea dado a conocer en el acto de fallo y que cumpla con los requisitos previstos en la normatividad; con evidencia de la comunicación a los licitantes sobre la posibilidad de ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación; y con la invitación al Órgano Interno de Control (OIC) y a los Contralores Ciudadanos para asistir a los eventos de la licitación pública.

En 2024, la Alcaldía Tlalpan realizó 5 procedimientos de Licitación Pública Nacional con cargo a los capítulos 2000 “Materiales y Suministros” y 4000 “Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas”, de los cuales se determinó revisar 2 procedimientos de licitación pública cuyos objetos y montos se muestran a continuación:

(Miles de pesos)

Licitación pública número	Objeto de la Licitación Pública	Número de contrato	Importe	
			Total	Muestra
30001029-001/2024	Adquisición de material eléctrico y electrónico	AT-2024-021 ADQ y 1 convenio modificatorio	17,249.7	17,249.7
30001029-005/2024	Suministro y aplicación de pintura	AT-2024-027 ADQ y 1 convenio modificatorio	9,739.5.5	9,739.5
	Suministro y aplicación de pintura	AT-2024-089	2,804.1	2,804.1
Total			<u>29,793.3</u>	<u>29,793.3</u>

Del análisis a la información y documentación proporcionadas por el sujeto de fiscalización, tanto documental como en medio electrónico, se determinó lo siguiente:

1. Los dos procedimientos contaron con las requisiciones de compra y las solicitudes de servicios respectivas, las cuales incluyeron los nombres, cargos y firmas de las personas servidoras públicas responsables de solicitarlos, aprobarlos y autorizarlos; asimismo, las requisiciones de compra contaron con el sello de “no existencia en almacén” en cumplimiento del numeral 5.2.3, de la Circular Uno Bis 2015.
2. Las requisiciones de compra y solicitudes de servicio contaron con suficiencia presupuestal otorgada por la Dirección de Recursos Financieros y Presupuestales de la Alcaldía Tlalpan, conforme a los artículos 28 de la Ley de Adquisiciones; 53, y 58, fracción I, de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México (Ley de Austeridad); y 38, del Decreto de Presupuesto de Egresos de la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2024, vigentes en 2024.
3. El sujeto de fiscalización contó con las solicitudes de las cotizaciones a los prestadores de servicios, previo a la realización de los procedimientos de licitación pública para realizar el estudio de precios de mercado de los servicios requeridos de las licitaciones públicas núms. 30001029-001/2024y 30001029-005/2024.

Observación 1

4. El sujeto de fiscalización omitió contar con las cotizaciones presentadas por los proveedores y/o prestadores de servicios de los procedimientos de licitación pública núms. 30001029-001/2024 y 30001029-005/2024, que le permitieran realizar los estudios de precios de mercado previo a los procedimientos de licitación pública referidos, por que dejó de cumplir el numeral 4.8.1, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015 vigente en 2024, el cual establece lo siguiente:

“Será responsabilidad de la convocante documentar la solicitud de cotización a cuando menos dos personas físicas o morales, pero una vez agotado el término establecido para presentar la cotización, si sólo se recibió una cotización, será considerada como precio promedio y suficiente para cumplir el requisito de contar con un estudio de precios de mercado. En caso de no recibir una o ninguna cotización y de ser posible, se aplicará el método de indexación de precios establecido en la fracción I de este numeral, aún y cuando el contrato que sirva de referencia no cumpla con lo señalado en el inciso b) de la fracción I de este punto.”

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

Observación 2

5. El sujeto de fiscalización proporcionó diversos cuadros comparativos para los procedimientos de licitación pública (núms. 30001029-001/2024 y 30001029-005/2024), de los cuales se desprendió lo siguiente:

Para el procedimiento de licitación pública núm. 30001029-001/2024, proporcionó un cuadro comparativo; sin embargo, contó con fecha de elaboración del 10 de abril de 2024.

Para el procedimiento de licitación pública núm. 30001029-005/2024, proporcionó 20 cuadros comparativos del 16 de mayo de 2024; sin embargo, 1 de ellos omitió contar con la firma de cada uno de los servidores públicos que los elaboraron, revisaron y autorizaron.

Asimismo, se identificó que los cuadros comparativos proporcionados para los dos procedimientos referidos, fueron elaborados con las propuestas económicas presentadas por los concursantes en la etapa de apertura de presentación y propuestas.

Derivado lo anterior, el sujeto de fiscalización omitió contar con estudios de precios que fueran elaborados previo a los procedimientos de licitación pública y que sirvieran como precio de referencia o para calcular el monto de la suficiencia presupuestal, por lo que dejó de cumplir el numeral 4.8.2, fracción II, párrafo cuarto, de la Circular Uno Bis 2015 vigente en 2024, el cual establece lo siguiente:

“El estudio de precios se realizará previo a cualquiera de los procedimientos de adjudicación indicados en el artículo 27 de la LADF, y podrá ser utilizado como precio de referencia o bien para calcular el monto de la suficiencia presupuestal.”

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

6. Las convocatorias de los procedimientos de licitación se publicaron en las fecha y *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, como se indica a continuación:

Convocatoria número	Licitación pública número	<i>Gaceta Oficial de la Ciudad de México</i>	
		Fecha	Número
001/2024	30001029-001/2024	3/IV/24	1329
004/2024	30001029-005/2024	7/VI/24	1352

Dichas convocatorias cumplieron parcialmente con los requisitos de los artículos 32, de la Ley de Adquisiciones; 36 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones; y parcialmente con el numeral 4.3. de la Circular Uno Bis 2015, vigentes en 2024; toda vez que se observó lo siguiente:

Observación 3

El sujeto de fiscalización omitió señalar en las dos convocatorias de los procedimientos revisados, la indicación de que los plazos se computarían a partir de su publicación en

la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, por lo que dejó de cumplir con lo establecido en la fracción I, del numeral 4.3.1 de la Circular Uno Bis 2015, vigentes en 2024, que establece lo siguiente:

“4.3.1 Adicionalmente a lo dispuesto en el artículo 32 de la LADF, para la elaboración de convocatorias a licitación pública, se considerará lo siguiente:

”I. Indicar que los plazos señalados en la convocatoria se computarán a partir de su publicación en la GODF;”.

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

7. Las bases de las licitaciones públicas estuvieron a disposición de los interesados para su consulta y venta a partir de la fecha de publicación de las convocatorias y cumplieron parcialmente con la información prevista en los artículos 26 y 33 de la Ley de Adquisiciones y 37 de su Reglamento, así como el numeral 4.4 de la Circular Uno Bis 2015, vigente en 2024; toda vez que se observó lo siguiente:

Observación 4

El sujeto de fiscalización omitió indicar en las bases de los dos procedimientos revisados que en la evaluación de las propuestas no se podrían usar mecanismos de puntos o porcentajes y en las bases de la licitación núm. 30001029-001/2024, adicionalmente, no se indicó el lugar de la entrega de los bienes, por lo que dejó de cumplir con las fracciones X y XVI del artículo 33 de la Ley de Adquisiciones, que establecen lo siguiente:

“Artículo 33.- Las bases que emitan las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones y entidades para las licitaciones públicas, contendrán los mismos requisitos y condiciones para todos los participantes, los cuales deberán sin excepción alguna cumplirse en igualdad de circunstancias y se pondrán a disposición de los

interesados para consulta y venta a partir de la fecha de publicación de la convocatoria y contendrán como mínimo lo siguiente [...]

"X. Plazo, lugar y condiciones de entrega de los bienes o prestación de los servicios [...]

"XVI. La indicación de que en la evaluación de las propuestas en ningún caso podrán utilizarse mecanismos de puntos o porcentajes..."

En la confronta, el sujeto de fiscalización respecto del presente resultado manifestó lo siguiente:

Mediante oficio AT/DGAyF/DRMSG/3950/2025 de fecha 25 de noviembre de 2025, la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales informó a la Subdirección de Cumplimiento de Auditorías y Rendición de Cuentas que "derivado de una revisión al expediente donde obra la convocatoria y las bases, no se halló evidencia y/o información, por la cual no se realizó en las dos convocatorias de los procedimientos de licitación pública (núms. 30001029-001/2024 y 30001029-005/2024), el señalamiento de las indicaciones relacionadas con los plazos para que estos se computen a partir de su publicación en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*, ni del tipo de evaluación de las propuestas. Con relación a la referencia de entrega de bienes, es preciso mencionar que, en el apartado II. ESPECIFICACIONES DE LA ENTREGA DE BIENES, del Anexo Técnico del contrato respectivo se indica que los bienes serán entregados en el Campamento de Alumbrado Público de esta Alcaldía y de acuerdo a las necesidades del área requirente" (sic).

En el análisis a la información, se verificó que si bien en el apartado II. "Especificaciones de la Entrega de Bienes" del anexo técnico del contrato se indica el lugar de entrega, dichas especificaciones no son mencionadas en las bases de los procedimientos, no obstante que el sujeto de fiscalización proporcionó información, no fue suficiente para solventar, modificar o desvirtuar la presente observación, por lo que ésta prevalece en los términos expuestos.

8. El sujeto de fiscalización invitó a su OIC y a la Dirección de la Contraloría Ciudadana, ambas de la SCG, para participar en los eventos de la junta de aclaración de bases, acto de apertura de propuestas y al acto del fallo de las licitaciones públicas, de conformidad con los artículos 43, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, y artículo 41, fracciones I, II y IV, del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, vigentes en 2024.
9. Los actos de junta de aclaración de bases, presentación y apertura de propuestas y emisión de fallo de las licitaciones públicas se llevaron a cabo en las fechas establecidas tanto en las convocatorias como en las bases y, la modificación de las fechas establecidas, conforme a lo siguiente:

Licitación Pública	Fechas establecidas en la convocatoria, bases y actos		
	Junta de aclaración de bases	Apertura de propuestas	Emisión de fallo
30001029-001/2024	8/IV/24	10/IV/24	12/IV/24
30001029-005/2024	14/V/24	16/V/24	20/V/24

Lo anterior, en cumplimiento de los artículos 37, fracción I; y 43, último párrafo, de la Ley de Adquisiciones, vigente en 2024.

10. El sujeto de fiscalización contó con las actas de la junta de aclaración de bases de los dos procedimientos de licitación pública, en las que se verificó que dio respuesta a los cuestionamientos de los participantes. Asimismo, se constató que en ninguno de los procedimientos se realizaron modificaciones a las bases de licitación que debieran ser notificadas a los participantes de la junta de aclaración de bases, conforme a los artículos 43, párrafos quinto y último, de la Ley de Adquisiciones y 41, fracción I de su Reglamento.
11. El sujeto de fiscalización contó con las actas de la junta de presentación y apertura de propuestas de los procedimientos de licitación pública y la evidencia documental de la recepción de la documentación legal y administrativa proporcionada por los participantes; asimismo, llevó a cabo la valoración cuantitativa de la documentación entregada, determinó que los participantes cumplieron con la documentación requerida y que las ofertas técnicas y económicas fueron aceptadas para su análisis cualitativo, de conformidad con los artículos 43, fracción I, de la Ley de Adquisiciones; y el artículo 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones.

12. El sujeto de fiscalización contó con las pólizas de fianza presentadas por los participantes para garantizar el sostenimiento de las propuestas presentadas, las cuales fueron equivalentes al 5.0% del monto de su propuesta (sin incluir el IVA), en cumplimiento del artículo 73, fracción I, de la Ley de Adquisiciones. Asimismo, se contó con la evidencia de su validación en el portal de internet de la afianzadora.
13. El sujeto de fiscalización contó con los dictámenes técnicos que incluyeron el análisis cualitativo de la documentación legal y administrativa, así como de las propuestas técnicas y económicas presentadas por los concursantes en los procesos de licitación, de conformidad con el artículo 43, fracción II, primer párrafo, de la Ley de Adquisiciones, vigente en 2024.
14. Para los procedimientos núms. 30001029-001/2024 y 30001029-005/2024, el sujeto de fiscalización proporcionó las actas de fallo de los procedimientos de licitación pública en las cuales determinó a los prestadores de servicios adjudicados. Asimismo, proporcionó el "Formato de subasta" con el que comunicó a los licitantes la posibilidad de ofertar un precio más bajo por los servicios.

Lo anterior, de conformidad con los artículos 43, fracción II, párrafos segundo y tercero de la Ley de Adquisiciones y 41, fracción IV, párrafo tercero de su reglamento, vigentes en 2024.

15. En las actas correspondientes de cada una de las etapas de los procedimientos de licitación pública se asentó que el sujeto de fiscalización revisó que los proveedores y/o prestadores de servicios, no se encontraron sancionados por la SCG ni por la Secretaría de la Función Pública (SFP), actualmente Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en cumplimiento del artículo 39 Bis de la Ley de Adquisiciones, vigente en 2024. Asimismo, proporcionó las consultas en los portales de internet de ambas dependencias con las cuales acreditó la revisión realizada.
16. Los proveedores y/o prestadores de servicios adjudicados contaron con las constancias de registro que acreditaron su inscripción en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México y se constató que estuvieron vigentes al momento de su participación en los procedimientos de licitación pública, de conformidad con lo establecido en el artículo 14 Bis de la Ley de Adquisiciones vigente en 2024.

De lo expuesto, se concluye que el sujeto de fiscalización contó con las requisiciones de bienes o servicios; con suficiencia presupuestal; con las invitaciones con las que se solicitaron las cotizaciones a los proveedores y/o prestadores de servicios que participaron en los procedimientos de licitación; con convocatorias de las licitaciones públicas difundidas en la *Gaceta Oficial de la Ciudad de México*; con evidencia de haber puesto a disposición de los interesados las bases de la licitación pública para consulta y compra; con bases de las licitaciones públicas que contuvieron la información prevista en la normatividad; con actos de la junta de aclaración de bases, apertura de propuestas y fallo realizados en las fechas establecidas en las bases del concurso o sus modificaciones; con el acta de la junta de aclaración de bases en la que se dio respuesta a las dudas y cuestionamientos que hayan presentado los participantes que hayan adquirido las bases; con las constancias que acreditaron que los proveedores y/o prestadores de servicios adjudicados estuvieron registrados en el Padrón de Proveedores de la Administración Pública de la Ciudad de México vigentes al momento de su participación en la licitación pública; con los documentos que acreditaron que se realizó la presentación y apertura de las propuestas técnica y económica; con evidencia de la recepción de la documentación legal y administrativa presentadas por los oferentes conforme a lo establecido en las bases de licitación; con las constancias que acreditaron que se verificó que los proveedores y/o prestadores de servicios adjudicados no se encontraron sancionados e inhabilitados por la secretaría responsable a nivel federal y por la SCG; con las garantías de sostenimiento de propuesta presentadas por los proveedores y/o prestadores de servicios adjudicados así como evidencia de su validación; con el acta de presentación y apertura de las propuestas que señalaron a los participantes que cumplieron y los que incumplieron con la documentación legal y administrativa solicitada, las ofertas técnicas y económicas aceptadas y las desechadas, así como los motivos concretos para su no aceptación; con el dictamen que contuvo el análisis cualitativo de las propuestas presentadas, el cual fue dado a conocer en el acto de fallo y que cumplió con los requisitos previstos en la normatividad; con evidencia de la comunicación a los licitantes sobre la posibilidad de ofertar un precio más bajo por los bienes o servicios objeto de la licitación; y con la invitación al OIC y a los Contralores Ciudadanos para asistir a los eventos de la licitación pública.

Sin embargo, el sujeto de fiscalización no contó con las cotizaciones de los proveedores y/o prestadores de servicios participantes; no acreditó haber realizado previamente el estudio de precios de mercado de dos procedimientos; no indicó en las convocatorias que los plazos se computarían a partir de su publicación; y no señaló en las bases de los procedimientos que no se podrían usar mecanismos de puntos o porcentajes y no se indicó el lugar de la entrega de los bienes.

Recomendación

ASCM-103-24-1-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control para que se cuente con las cotizaciones de los proveedores y prestadores de servicios que le permitan realizar el estudio de precios de mercado previo a los procedimientos de Licitación Pública Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-103-24-2-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control para que, se cuente con los estudios de precios de mercado previo al inicio de los procedimientos de Licitación Pública Nacional y que los cuadros comparativos se encuentren debidamente firmados por las personas servidoras públicas que los elaboren, revisen y autoricen, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-103-24-3-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control para que las convocatorias de los procedimientos de Licitación Pública Nacional que sean publicadas *en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México* contengan la totalidad de los requisitos, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-103-24-4-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control para que las Bases de los procedimientos de Licitación Pública Nacional contengan la totalidad de los requisitos establecidos en la normatividad aplicable.

3. Resultado

Conforme a los procedimientos y técnicas de auditoría, análisis cualitativo e inspección de la documentación presentada con apoyo de BotAS, con objeto de comprobar que en las contrataciones derivadas de un procedimiento de licitación pública de bienes y/o servicios se hayan sujetado a la normatividad que los regula, se verificó lo siguiente:

Que se hayan formalizado contratos con proveedores y/o prestadores de servicios en los plazos y con los requisitos establecidos; que cuenten con garantías de cumplimiento del contrato emitido de conformidad con lo previsto en la normatividad y evidencia de su validación; que acrediten que estuvieron al corriente en la presentación de sus declaraciones de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos en la normatividad aplicable; que entregaron la totalidad de la documentación requerida; que hayan manifestado que: se encuentran al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, que no estuvieron sancionados por la SCG o por la secretaría respectiva a nivel federal, que no se encontraron inhabilitados por las autoridades administrativas correspondientes y que no se encontraron en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones; que hayan acreditado que cumplieron con sus obligaciones fiscales tanto de carácter local como las derivadas de los ingresos federales.

En su caso, que cuenten con la opinión positiva de cumplimiento de obligaciones fiscales en materia de seguridad social, la relación del personal asegurado y los comprobantes de pago establecidos; que no se hayan formalizado compromisos que impliquen obligaciones anteriores a la fecha en que se suscribieron los instrumentos jurídicos correspondientes; en su caso, que hayan presentado las garantías de responsabilidad civil así como evidencia de su validación; que se hayan celebrado contratos con proveedores y/o prestadores de servicios que no estén inhabilitados o sancionados; y cuenten con la manifestación de no conflicto de intereses en los procesos de licitación pública; asimismo, que se cuente con los manifiestos de no conflicto de interés de las personas servidoras públicas que participan en los procesos de licitación pública.

1. Derivado de la emisión del fallo en los procedimientos de licitación, se verificó que el sujeto de fiscalización celebró con los proveedores y/o prestadores de servicios adjudicados los contratos en el plazo establecido en las bases correspondientes, en cumplimiento del

artículo 59 de la Ley de Adquisiciones, vigente en 2024. Las fechas, objetos, vigencias y montos de los contratos suscritos son los que se indican a continuación:

(Miles de pesos)

Número	Fecha	Contrato		Vigencia		Monto		
		Proveedor o prestador de servicios	Objeto	Inicio	Término	Importe	IVA	Total
AT-2024-021 ADQ y 1 convenio modificatorio	12/IV/24	Visión Ecológica, S.A. de C.V.	Adquisición de material eléctrico y electrónico	12/IV/24	31/XII/24	14,870.5	2,379.3	17,249.7
AT-2024-027 ADQ y 1 convenio modificatorio	20/V/24	Comercializadora y Servicios Multijan, S.A. de C.V.	Suministro y aplicación de pintura	20/V/24	31/XII/24	8,396.1	1,343.4	9,739.5
AT-2024-089	20/V/24	Kay-Ser Group, S.A. de C.V.	Suministro y aplicación de pintura	20/V/24	31/XII/24	2,417.3	386.8	2,804.1

Asimismo, se verificó que los contratos suscritos contienen parcialmente los requisitos y declaraciones señaladas en el artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones vigente en 2024 y que no implicaron compromisos previos a la suscripción de los instrumentos jurídicos; toda vez que se observó lo siguiente:

Observación 1

En los tres contratos revisados el sujeto de fiscalización omitió precisar que: “en caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización” y “la forma y términos para garantizar los anticipos”, por lo que dejó de cumplir las fracciones VII y IX del artículo 56 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones vigente en 2024, que señala lo siguiente:

“Artículo 56. Los contratos que celebren las dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones o entidades, contendrán como mínimo lo siguiente [...]

”VII. En caso de haber anticipos, su porcentaje y su forma de amortización [...]

”IX. La forma y términos para garantizar los anticipos [...]

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

2. El sujeto de fiscalización contó con las garantías de cumplimiento de los contratos celebrados, presentadas por los proveedores y prestadores de servicios adjudicados por el monto, porcentaje y plazo pactados, fueron expedidas a favor de la Secretaría de Administración y Finanzas (SAF) por afianzadora autorizada en cumplimiento del artículo 73, fracción III, de la Ley de Adquisiciones vigente en 2024 y contó con evidencia de su validación. No se pactaron garantías de responsabilidad civil.
3. Respecto a la verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter federal, el sujeto de fiscalización contó con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales emitida por el Servicio de Administración Tributaria (SAT) de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en sentido positivo, en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 32-D del Código Fiscal de la Federación; y 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad, vigentes en 2024.
4. Respecto a la verificación del cumplimiento de obligaciones fiscales de carácter local, el sujeto de fiscalización contó con las constancias de adeudo del impuesto sobre nóminas y del impuesto sobre tenencia y uso de vehículos de los proveedores y/o prestadores de servicios adjudicados, en cumplimiento de los artículos 69 del Código Fiscal de la Ciudad de México, 58, último párrafo, de la Ley de Austeridad y el numeral 4.7 “De los contratos de adquisiciones”, sub-apartado 4.7.4, fracción II, de la Circular Uno Bis 2015, vigentes en 2024.
5. Se constató que los proveedores y/o prestadores de servicios proporcionaron los manifiestos donde indicaron: que se encontraron al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, que no estuvieron sancionados ni inhabilitados por la SCG y por la SFP, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y que no se encontraron en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones, en cumplimiento con lo establecido en el apartado 5 de las bases de los concursos en correlación con los artículos 33, fracción XXII de la Ley de Adquisiciones.

6. El sujeto de fiscalización proporcionó las manifestaciones de no conflicto de intereses por parte de las personas servidoras públicas que intervinieron en los procesos de licitación pública.

Observación 2

Sin embargo, se identificó que las manifestaciones carecen algunos elementos como lo son: el código QR y los datos del procedimiento, por lo que se presume que no fueron elaborados a través del Sistema de Manifestación de No Conflicto de Intereses administrado por la SCG, por lo que el sujeto de fiscalización dejó de cumplir lo establecido en el lineamiento octavo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 139 del 23 de julio de 2015, vigente en 2024, el cual establece lo siguiente:

“Octavo.- Conforme a las Políticas Tercera y Sexta fracciones III, IV y V de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, la persona servidora pública actuante en los correspondientes procedimientos o actos, debe presentar una Manifestación de No Conflicto de Intereses con los particulares participantes, a nombre propio y a nombre de los superiores jerárquicos o de las personas servidoras públicas que representa, de las que reciban la delegación de facultades o comisión, al menos con 24 horas naturales de anticipación a emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos respectivos o conforme al plazo o momento específico que señale estos Lineamientos.”

Asimismo, respecto de las manifestaciones presentadas por la Alcaldía Tlalpan, la Dirección General de Auditoría de Cumplimiento Financiero “B” de la Auditoría Superior de la Ciudad de México, mediante oficio núm. ASCM/DGACF-B/0864/25 del 29 de octubre de 2025, solicitó a la SCG si éstas cuentan con validez de alguno de los Órganos Internos de Control que coordina para las manifestaciones de no conflicto de interés y/o si éstos estuvieron alineados a alguno de los mecanismos implementados,

en respuesta mediante el similar núm. SCG/DMG/1331/2025 del 12 de noviembre de 2025, la Dirección de Mejora Gubernamental de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, proporcionó copia certificada de la Nota Informativa de fecha 7 de noviembre del presente año, suscrita por la Dirección de Coordinación de los Órganos Internos de Control en Alcaldías “A”, en la cual comunicó lo siguiente:

“[...] respecto a los formatos remitidos en copia simple por la Dirección a su cargo, se informa que, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos que obran en esta Dirección, así como en los archivos de los Órganos Internos de Control que coordina esta Dirección, no se localizó ninguno de los formatos en comentario.”

Por lo antes descrito, las manifestaciones presentadas por la alcaldía no fueron elaborados a través del Sistema de Manifestación de No Conflicto de Intereses administrado por la SCG.

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

Observación 3

Asimismo, el sujeto de fiscalización omitió contar con las consultas respuesta sobre conflicto de intereses con los proveedores participantes por parte de las personas servidoras públicas que intervinieron en los procesos de licitación pública, las cuales fueron señaladas en las bases correspondientes, por lo que dejó de cumplir lo establecido en los lineamientos Sexto, apartado A), fracción I, y apartado B), fracción I; y Octavo de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y homólogos que se señalan publicados en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 139 del 23 de julio de 2015, vigente en 2024, que establecen:

“SEXTO.- Conforme a las Políticas Tercera y Sexta fracción IV de las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses, entre los superiores jerárquicos hasta el titular de dependencias, órganos desconcentrados, delegaciones, [...] debe mediar una consulta y su respectiva respuesta sobre la existencia o no de conflicto de intereses con los particulares participantes que tienen un interés manifiesto por participar, ser susceptibles de resultar adjudicados o celebrar o suscribir un acto jurídico en algún procedimiento o acto en los temas o materias indicados en las Políticas de Actuación para prevenir el Conflicto de Intereses.

”A. La Consulta que el servidor público actuante realice sobre los Particulares Participantes, a cada uno de sus superiores jerárquicos observará lo siguiente:

”I. La Consulta se realizará dentro de las 24 horas naturales siguientes a que haya concluido el plazo jurídico formal para recibir propuestas, ofertas, solicitudes cotizaciones o similares y respecto de Particulares Participantes que no hayan sido descalificados o similar; a falta de plazo jurídico formal y en tanto no se haya fijado un plazo expreso legal, la consulta se realizará dentro de las 48 horas naturales siguientes al momento en que cuente con todas las propuestas, ofertas, solicitudes, cotizaciones o similares;

”B. La Respuesta que cada superior jerárquico realice a la Consulta sobre cada uno de los particulares participantes de los correspondientes procedimientos o actos observará lo siguiente:

”I. La Respuesta se realizará dentro del plazo señalado en la Consulta, el cual deberá ser al menos 48 horas naturales previas al día de la emisión del fallo, determinación de adjudicación, resolución o formalización del contrato, concesión, permiso y demás instrumentos jurídicos respectivos, con estricta sujeción a las modalidades y formatos que establece el Sistema, disponible en la página de internet de la Contraloría General del Distrito Federal; [...]

Asimismo, incumplió lo establecido en las Políticas Tercera; y Sexta, fracciones IV y V; del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para cumplir

los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la *Gaceta Oficial del Distrito Federal* núm. 98 del 27 de mayo de 2015 vigente en 2024, que establecen:

”Tercera.- Sujetos Obligados.- Corresponde observar lo dispuesto en las presentes disposiciones a las personas servidoras públicas que cuentan con atribuciones originarias, por delegación o comisión o de representación, conforme a una ley, reglamento, decreto, acuerdo, poder, oficio, acta o cualquier otro instrumento o disposición jurídica para:

”I. Conocer, autorizar, aceptar, evaluar y desechar propuestas, emitir fallos y en general cualquier toma de decisiones relacionadas con licitaciones públicas, [...] así como para suscribir convenios, contratos y demás actos jurídicos inherentes a la ejecución y cumplimiento de los mismos, como son la rescisión, terminación, suspensión, sanción, aplicación de penas, garantías y demás actos relacionados con adquisición [...] de bienes muebles, la contratación de prestación de servicios de cualquier naturaleza [...], en términos de las disposiciones jurídicas y administrativas federales y del Distrito Federal en materia de Adquisiciones, [...] y Prestación de Servicios.

”[...]

”Sexta.- Lealtades e Intereses.- Se debe evitar encontrarse en situaciones en las que sus lealtades o intereses personales puedan entrar en conflicto con la Administración Pública o en conflicto con los intereses públicos o de los ciudadanos. Cualquier situación en la que exista la posibilidad presente o futura de que las personas servidoras públicas que intervienen en el procedimiento, sus superiores jerárquicos, de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, obtengan un beneficio adicional de cualquier naturaleza para ellos o para las personas con las que tienen o han tenido relaciones personales, familiares, laborales o de negocios, es una falta administrativa. Para tal efecto, las personas servidoras públicas señaladas en la Política Tercera deberán observar las siguientes:

”Acciones y Abstenciones Específicas:

"[...]

"IV. Corresponde a las personas servidoras públicas responsables, que intervienen o que realizan la toma de decisiones de procedimientos, contrataciones, actos jurídicos y demás asuntos o materias señalados en las presentes Políticas, informar por escrito a los superiores jerárquicos o personas servidoras públicas que representa o de quienes recibe la delegación de facultades o comisión, sobre los particulares, proveedores, contratistas, permisionarios o concesionarios que participan en los procedimientos o son susceptibles de resultar adjudicadas o de celebrar alguno de los actos jurídicos en los temas o materias señaladas en las presentes Políticas, a efecto de que manifieste, previamente a la formalización del instrumento jurídico respectivo, si pudiera configurarse en el momento presente o futuro, alguna clase de conflicto de intereses en razón de sus relaciones pasadas presentes o futuras con personas físicas y morales de carácter profesional, laboral, personal, familiar, o de negocios, incluyendo a los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares. Las comunicaciones señaladas se efectuarán por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General.

"V. En los procedimientos, contrataciones, actos jurídicos o toma de decisiones señalados en las presentes políticas, se requiere que las personas servidoras públicas que cuenten con atribuciones de decisión por delegación de facultades, comisión o que actúen en representación, manifiesten previa a la formalización de los instrumentos jurídicos respectivos, por escrito y conforme a las formalidades que establezca la Contraloría General, que respecto del caso concreto la persona servidora pública actuante, así como sus superiores jerárquicos o personas servidoras públicas que representan, de las que reciben la delegación de facultades o comisión, no se encuentran en ninguna de las causales de abstención o de conflicto de intereses que señalan las presente Políticas y demás disposiciones jurídicas y administrativas aplicables."

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

7. El sujeto de fiscalización contó con los manifiestos de no conflicto de intereses con las personas servidoras públicas que participaron en los procedimientos de licitación, emitidos por los proveedores y/o prestadores de servicios, de conformidad con lo establecido en las bases de las respectivas licitaciones públicas.
8. Se verificó que el sujeto de fiscalización no celebró instrumentos jurídicos con proveedores y/o prestadores de servicios que estuvieran inhabilitados o sancionados por la SCG ni por la SFP, ahora Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de conformidad con el artículo 39 Bis, párrafo primero de la Ley de Adquisiciones.
9. El sujeto de fiscalización celebró un convenio modificatorio para los contratos núms. AT-2024-021 ADQ y AT-2024-027 ADQ, los cuales modificaron el monto pactado en un porcentaje menor al 25.0%. Asimismo, proporcionó los respectivos endosos de las garantías de cumplimiento con los cuales acreditó su actualización. Lo anterior, en cumplimiento del artículo 65 de la Ley de Adquisiciones.

Observación 4

10. Derivado de los hallazgos previamente descritos, se constató que la documentación legal y administrativa de los proveedores y prestadores de servicios fue recabada por el sujeto de fiscalización y se encontró parcialmente integrada, por lo que dejó de cumplir el artículo 8 de la Ley de Archivos, vigente en 2024, que establece lo siguiente:

“Artículo 8. Los sujetos obligados deberán producir, registrar, clasificar, ordenar y conservar los documentos de archivo sobre todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias, atribuciones o funciones de acuerdo con las disposiciones jurídicas correspondientes.”

En la confronta, el sujeto de fiscalización no presentó información adicional a la proporcionada durante la ejecución de la auditoría respecto de este resultado, por lo que la presente observación prevalece en los términos expuestos.

De lo expuesto, se concluye que el sujeto de fiscalización formalizó contratos con proveedores y/o prestadores de servicios: en los plazos y con los requisitos establecidos; que contó con garantías de cumplimiento del contrato emitidos de conformidad con lo previsto en la normatividad y con evidencia de su validación; que acreditó parcialmente que

los proveedores y prestadores estuvieron al corriente en la presentación de sus declaraciones de impuestos, derechos, aprovechamientos y productos referidos la normatividad aplicable; que entregaron la totalidad de la documentación requerida; que manifestaron encontrarse al corriente en el pago de sus obligaciones fiscales, que no estuvieron sancionados por la SCG o por la secretaría respectiva a nivel federal, que no se encontraron inhabilitados por las autoridades administrativas correspondientes y que no se encontraron en los supuestos del artículo 39 de la Ley de Adquisiciones; que acreditaron que cumplieron con sus obligaciones fiscales tanto de carácter local como las derivadas de los ingresos federales; que no celebró compromisos que implicaron obligaciones anteriores a la fecha en que se suscribieron los instrumentos jurídicos correspondientes; en el caso aplicable, que se presentaron las garantías de responsabilidad civil; que no estuvieron inhabilitados o sancionados; y contaron con la manifestación de no conflicto de intereses en los procesos de licitación pública.

Sin embargo, el sujeto de fiscalización, en los tres contratos formalizados no precisó, en caso de anticipos, su porcentaje, su forma de amortización y la forma y términos para garantizarlos; no contó con los manifiestos de no conflicto de interés ni con las consultas respuesta sobre conflicto de intereses con los proveedores participantes de las personas servidoras públicas que participaron en los procesos de licitación pública elaborados en el sistema de SCG y contó parcialmente con la documentación legal y administrativa.

Recomendación

ASCM-103-24-5-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control para que los contratos derivados de los procedimientos de Licitación Pública Nacional contengan la totalidad de las cláusulas y declaraciones solicitadas, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-103-24-6-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control para que se cuente con las “manifestaciones de no conflicto de interés” emitidas mediante el Sistema de Manifestación de No Conflicto de Intereses administrado por la Secretaría de la Contraloría General correspondientes a los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-103-24-7-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control para que se cuente con las “consultas-respuesta sobre conflicto de intereses con los particulares participantes” emitidas mediante el Sistema de Manifestación de No Conflicto de Intereses administrado por la Secretaría de la Contraloría General correspondientes a los servidores públicos que intervengan en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, de conformidad con la normatividad aplicable.

Recomendación

ASCM-103-24-8-TLA

Es necesario que la Alcaldía Tlalpan establezca mecanismos de control para garantizar que la documentación legal y administrativa e información que los proveedores y prestadores de servicios presenten en los procedimientos de Licitación Pública Nacional, se recabe, integre y resguarde, de conformidad con la normatividad aplicable.

RESUMEN DE RESULTADOS, OBSERVACIONES Y RECOMENDACIONES

En la presente auditoría se determinaron 3 resultados, de éstos, 2 generaron 8 observaciones; por ello se emitieron 8 recomendaciones.

La información contenida en el presente apartado refleja los resultados que hasta el momento se han detectado por la práctica de pruebas y procedimientos de auditoría. No obstante, podrán incorporarse acciones de fiscalización adicionales, producto de los procesos institucionales de la recepción de denuncias y del ejercicio de las funciones de investigación y substanciación realizadas por esta entidad de fiscalización superior.

JUSTIFICACIONES Y ACLARACIONES

La documentación presentada por el sujeto de fiscalización mediante el oficio núm. AT/DGAyF/SCAyRC/1603/2025 del 26 de noviembre de 2025 aclaró parcialmente las observaciones incorporadas en el IRAC, no obstante, derivado del análisis efectuado, los resultados núms. 2 y 3 se consideran no desvirtuados.

DICTAMEN

La auditoría se realizó con base en la guía de auditoría, los manuales y lineamientos de la ASCM; las Normas Profesionales de Auditoría del Sistema Nacional de Fiscalización; las Normas Internacionales de las Entidades Fiscalizadoras Superiores, emitidas por la Organización Internacional de Entidades Fiscalizadoras Superiores; y demás disposiciones de orden e interés públicos aplicables a la práctica de la auditoría.

Este dictamen se emite el 8 de enero de 2026, fecha de conclusión de la auditoría que se practicó al sujeto de fiscalización, responsable de la veracidad de la información que proporcionó. Con base en los resultados de la auditoría, cuyo objetivo consistió en revisar y evaluar que los procedimientos de licitación pública de los bienes y/o servicios llevados a cabo por la Alcaldía Tlalpan en el ejercicio 2024, se hayan realizado conforme a la normatividad aplicable; y, específicamente, respecto de la muestra revisada, se concluye que, en términos generales, el sujeto de fiscalización cumplió parcialmente las disposiciones legales y normativas aplicables en la materia.

PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS A CARGO DE REALIZAR LA AUDITORÍA

En cumplimiento del artículo 36, párrafo decimotercero, de la Ley de Fiscalización Superior de la Ciudad de México, se enlistan los nombres y cargos de las personas servidoras públicas de la ASCM responsables de la realización de la auditoría en sus fases de planeación, ejecución y elaboración de informes:

Persona servidora pública	Cargo
Etapas de planeación	
Janelle Del Carmen Jiménez Uscanga	Directora General
Lucero Del Carmen Martínez Rosas	Directora de Área
María Guadalupe Martínez Mora	Subdirectora de Área
Christopher Vergara Muñoz	Jefe de Unidad Departamental
Josuhé Antonio Romero Vázquez	Auditor Fiscalizador "A"
Etapas de ejecución y de elaboración de informes	
Janelle Del Carmen Jiménez Uscanga	Directora General
Lucero Del Carmen Martínez Rosas	Directora de Área
Paola Cruz Salazar	Subdirectora de Área
Christopher Vergara Muñoz	Jefe de Unidad Departamental
Marcos González Sánchez	Jefe de Unidad Departamental
Mauricio Heriberto Ruiz Espinoza	Auditor Fiscalizador "C"
Marco Antonio Mendoza Contreras	Auditor Fiscalizador "A"
Josuhé Antonio Romero Vázquez	Auditor Fiscalizador "A"